#### DECRETO Nº 646

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I.- Que el artículo 101 de La Constitución de la República de El Salvador en su inciso segundo establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos.
- II.- Que mediante Decreto Legislativo N° 263 de fecha 23 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 64, Tomo N° 339 del 2 de abril de 1998, se aprobó La Ley Especial para Facilitar la Cancelación de las Deudas Agraria y Agropecuaria, que tiene por objeto contribuir a la reactivación del sector agropecuario mediante la recaudación de los créditos a su valor actual y el establecimiento de los mecanismos financieros, que permitan cancelar las deudas contraídas por los adjudicatarios de tierras y los beneficiarios de la reforma agraria para con el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y con la extinta Financiera Nacional de Tierras (FINATA).
- III.- Según Decreto Legislativo Nº 348, del 29 de mayo de 2019, se emitió "Disposición Transitoria a la Ley Especial para Facilitar La Cancelación de las Deudas Agraria y Agropecuaria", publicado en el Diario Oficial Nº 99, Tomo Nº 423, de fecha 31 de mayo de 2019, estableciéndose en su artículo 1, un plazo de un año, el cual vence el 30 de mayo de 2020, para que las instituciones del Sistema Financiero suscribieran con las instituciones acreedoras de dicha Ley, un convenio que permita conceder a los beneficiaros facilidades financieras para cancelar su deuda agraria y agropecuaria.
- IV.- Que de conformidad a los Considerandos anteriores, por la urgencia y dado que las condiciones de endeudamiento del sector agropecuario se mantienen, es necesario se prorrogué la Disposición Transitoria a la Ley Especial para Facilitar la Cancelación de las Deudas Agraria y Agropecuaria.

## POR LO TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados José Andrés Hernández Ventura, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Hortensia Margarita López Quintana, José Serafín Orantes Rodríguez, Santos Adelmo Rivas Rivas e Idalia Jirón.

## DECRETA, la siguiente:

- Art. 1.- Prorrógase por doce meses más, los efectos del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 348, del veintinueve de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial N° 99, Tomo N° 423, de fecha treinta y uno de mayo de 2019.
- Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, previa su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinte.

# MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ, PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, PRIMER VICEPRESIDENTE. GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ, TERCERA VICEPRESIDENTA. ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO, SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA, TERCERA SECRETARIA. PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO, CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, QUINTO SECRETARIO. MARIO MARROQUÍN MEJÍA, SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

Nayib Armando Bukele Ortez, Presidente de la República.

Pablo Salvador Anliker Infante, Ministro de Agricultura y Ganadería.

D. O. N° 109 Tomo N° 427

Fecha: 29 de mayo de 2020

NGC/geg 11-06-2020